

Acta SESIÓN Ordinaria

Nº171-2018

Acta de **Sesión Ordinaria 171-2018**, celebrada el día 19 de junio del 2018, en Sala de Sesiones del Concejo Municipal Distrito de Lepanto al ser las 5:12 p.m. De ese día con la presencia de los señores:

Neftalí Brenes Castro. Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes Ana Patricia Brenes Solórzano Gerardo Obando Rodríguez Osmin Ivan Morera Rosales Roberto Bolívar Barahona	Presidente Municipal. Concejal Propietaria Concejal Propietaria Concejal Propietario Concejal Propietario Concejal Suplente
Ausentes	
Argentina del Roció Gutiérrez Toruño Keila Patricia Vega Carrillo	Concejal Propietario Concejal Propietario

Con la asistencia de la señora Dunnia Morales como secretaria a.i, Lic. Marino Nuñez, Asesor Legal Externo.

COMPROBACION DEL QUORUM

CAPITULO I. ORACION

CAPITULO II. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Acta Ordinaria Nº170-2018, celebrada 12 de junio del 2018.

CAPITULO III. AUDIENCIA

Se recibe al comité de Deportes de Lepanto. 5:30 p.m

CAPITULO IV. INFORME DE PARTE DEL LIC. MARIANO NUÑEZ, ASESOR LEGAL EXTERNO

CAPITULO V. ESPACIO PARA COMENTAR ARTÍCULO DEL CODIGO MUNICIPAL. ART. 61.

CAPITULO VI. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA

CAPITULO VII. NOMBRAMIENTO DE COMISION

CAPITULO VIII. INFORME DE INTENDENCIA

CAPITULO IX ASUNTOS VARIOS

CAPITULO X. INFORME DE COMISIONES

CAPITULO XI INFORME DE PRESIDENTE.

CAPITULO XII MOCIONES

CAPITULO XIII ACUERDOS

CAPITULO XIV CIERRE DE SESION.

.....
El señor Presidente Municipal realiza la comprobación del quórum este es aprobado con cinco votos. Al mismo tiempo realiza la aprobación de la agenda este es aprobada con cinco votos.

CAPITULO I. ORACION

Se procede a realizar la oración.

Acta-171-2018

19-06-18

Los señores y señoras Concejal someten a votación realizar un receso de 10 minutos para que analicen el acta para someterla a votación.

CAPITULO II. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

El señor Presidente somete a aprobación el **Acta Ordinaria N°170-2018, celebrada 12 de junio del 2018**, esta es aprobada con cinco votos. Presentes los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario.

CAPITULO III. AUDIENCIA.

No se presentaron los señores del comité de deportes quien solicito audiencia. Pero presentaron una audiencia.

CAPITULO IV. INFORME DE PARTE DEL LIC. MARIANO NUÑEZ ASESOR LEGAL EXTERNO.

El Lic. Mariano Núñez procede a realizar el informe:

1-Ya se firmó el convenio con los ingenieros de Puntarenas, para que sigan apoyándonos en los tramites del viernes 15 hasta finalizar el año.

2-Atender recurso en contra del concejo Municipal se debe d entregar documentación , el compañero Diego la tiene, incluso se fue a dejar a la casa de la señora Xiomara pero no se encontraba nadie, fue en compañía de la policía, esta consta en una acta que se levantó ese día.

3-Hay que presentar el reglamento de hostigamiento sexual, (código municipal 61, disposiciones generales art 76.

CAPITULO V. ESPACIO PARA COMENTAR ARTICULO DEL CODIGO MUNICIPAL. CAPITULO 60.

Se procede a leer y explicar el código municipal 60.

CAPITULO VI LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA

Inciso a.

Se recibe solicitud de actividad en la comunidad de San Pedro los días 29-30 de junio y 1 de julio del 2018. **Una vez analizado el Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos.**

Inciso b:

Se recibe carta enviada por el señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal

Se adjunta:

-Procurador Jorge Andrés Oviedo Álvarez, C.196-2014. Se adjunta.

-Documento enviado por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados. ANEP, firmado por Xiomara Jiménez Morales, cedula n° 6-246-141

-Denuncia por discriminación y Hostigamiento Laboral contra el señor José Francisco Rodríguez Johnson, cedula 106940145, interpuesta por Xiomara Jiménez Morales, funcionaria Municipal, consta de once páginas. Se adjunta

Acta-171-2018

19-06-18

Acta-171-2018

19-06-18

- Acta de inspección y Prevención nombre del inspector asignado Lic. Sergio Aguirre Mora y Lcda. Shirley Barrantes González. Se adjunta.
- Acta de audiencia oral y privada expediente 01-2018. Se adjunta.
- Recurso de Revocatoria y Apelación al acto de notificación Se adjunta.
- Asociación Nacional de empleados Públicos y Privados ANEP. Se adjunta.

001

 **Concejo Municipal Distrito de Lepanto**
Intendencia Municipal

Puntarenas, 18 de Junio del 2018.

Señores:

Sr. Nelfalí Brenes Castro,
Presidente Municipal,
Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.

Oficio IM-198-2018
19 JUN. 2018
RECIBIDO
19-06-2018

Estimados(as) señores(as):

El suscrito, Ing. José Francisco Rodríguez Johnson, gustoso de saludarles vengo ante este Concejo a presentar ante ustedes la siguiente situación, la cual, paso a mencionarles seguidamente:

- I. Que en procedimiento administrativo disciplinario, expediente 001-2018, seguido a la funcionaria municipal, Sra. Xiomara Jiménez Morales, se ha presentado solicitud de recusación en mi contra, la cual, la funcionaria alega que el suscrito tiene un interés directo en el resultado del presente procedimiento administrativo, de ahí que ha solicitado, basándose en los artículos 49 y siguientes del Código Procesal Civil, requiere que no pueda conocer de este asunto.
- II. Que mediante pronunciamiento No. C-169-2014, de la Procuraduría General de la república, de fecha 19 de junio del 2014, en un caso análogo, la representación estatal ha dictaminado que en estos casos, en los que se presentan recusaciones en contra del supuesto interés que tiene el jerarca de la institución respecto al resultado del proceso, ésta



Concejo Municipal Distrito de Lepanto Intendencia Municipal

002

divergencia, le corresponde al Concejo Municipal conocer y dilucidar la recusación del alcalde (en este caso, el intendente) de manera que éste órgano es el órgano supremo en la institución.

- II. Que no existen razones para considerar que este concejo en pleno, tiene intereses creados, sobre lo que se pueda resolver en el presente asunto.

Es por lo anterior que hago formal pase del expediente No. 001-2018, para que este Concejo conozca de la solicitud de recusación planteada por la funcionaria indicada, para que este órgano resuelva de conforme a Derecho.

Ing. José Francisco Rodríguez Johnson
Intendente Municipal



Cc: Archivo

19 de junio, 2014
C-196-2014

Dra. Sandra García Pérez
Municipalidad de San José
Alcalde

Estimada señora:

Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República doy respuesta a su oficio ALCALDIA-2468-2014 de 25 de abril de 2014.

Mediante el oficio ALCALDIA-2468-2014 de 25 de abril de 2014, la Alcalde de la Municipalidad de San José consulta si corresponde al Presidente de la República conocer y resolver la recusación que se haya planteado directamente en contra de la Alcaldía dentro de un procedimiento disciplinario cuya resolución corresponde a aquellas materias de su exclusiva competencia.

Luego consulta si en el caso de proceder la recusación, si corresponde designar al Vicealcalde para conozca de los asuntos disciplinarios correspondientes.

A efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se ha adjuntado el oficio DAJ-978-2014 fechado 25 de abril de 2014 (sic), elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad en el cual concluye que, efectivamente, corresponde al Presidente de la República conocer de la recusación que se plantee contra un alcalde municipal. Asimismo, se señaló que corresponde al Vicealcalde suplir al Alcalde en caso de que la recusación prospere.

Ergo, y en orden a atender la consulta es necesario abordar los siguientes extremos: a. Corresponde al Concejo Municipal conocer de la recusación del Alcalde, b. En orden a la suplencia del Alcalde en caso de su recusación.

A. CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL CONOCER DE LA RECUSACION DEL ALCALDE

Es indudable que el artículo 31 del Código Municipal ha establecido, de forma expresa, el procedimiento que debe seguirse en caso de que se presente una gestión de recusación que inhiba al Alcalde de participar en las deliberaciones del Concejo Municipal.

En este sentido, la disposición en comentario ha previsto que, en estos casos, es el Concejo, el órgano que debe resolver la recusación. Esto en el caso de que el Alcalde no se haya excusado.

Artículo 31. Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

- a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- b) *Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*
- c) *Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que*

003

www.sgrweb.go.cr/DOCS/DOCTAMENES/PI/DO/2010-2019/2010-2014/2014/0003/HTML

17

www.jgweb.gub.uy/DOCS/DOCUMENTOS/2015-2018/2010-2014/2014/POCE3.HTML 004

di Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.

Si el alcalde municipal o el regidor no se excusare de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto. Oído el alcalde o regidor recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver."

No obstante lo anterior, es notorio que el Código Municipal no contiene ninguna disposición expresa en relación con el procedimiento que debe seguirse para el supuesto de que la gestión de recusación se plantee, de forma directa, contra un alcalde dentro de un procedimiento disciplinario cuya resolución corresponda a aquellas materias de su exclusiva competencia.

Luego, debe indicarse que ha sido posición sostenida de la jurisdicción contenciosa, actuando como jerarca impropio, que el alcalde municipal sí puede ser recusado aún en materia de su exclusiva competencia, y que por tanto, se encuentra sujeto, en términos generales, a lo que preceptúan los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, conviene transcribir lo señalado en la resolución N.º 446-2011 de las 3:00 del 18 de noviembre de 2011:

"F.

OBSERVACIONES. No obstante las anteriores consideraciones, se estima no sólo conveniente, sino necesario indicarle al Órgano Director y Decisor del Proceso, que el Código Municipal, no tiene previsto la tramitación en cuanto a la recusación, por lo que se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública; y que el artículo 238 de dicha ley dice: Artículo 238.-

1. Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno.
2. Las que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios.
3. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad del órgano de alzada y de los tribunales, al conocer del acto final, de revocar de oficio o gestión de parte, los motivos de abstención que hubieren podido implicar nulidad absoluta, así como de apreciar discrecionalmente los demás. (El subrayado no es del original.)

Por lo que en razón de la decisión que se tome en cuanto a la recusación, el administrado podrá interponer los recursos ordinarios (revocatoria y apelación), que los entrará a conocer el Alcalde Municipal, que es el competente por ser el superior de ambos órganos y no este Tribunal como jerarca impropio del Órgano Municipal." (Ver también resoluciones No. 13 -2012 de las 15:25 horas del veinte de enero del 2012, No. 446-2011-Bis de las 15:00 horas del treinta de marzo del 2012 y No. 446-2011 del dieciocho de noviembre del dos mil once)

Ergo, es claro que, en aplicación del artículo 236.4 de la Ley General de la Administración Pública, de presentarse una recusación contra el alcalde en un procedimiento administrativo de su competencia – y, por supuesto, en la eventualidad de que éste no se abstenga –, la misma debe ser resuelta por el órgano llamado a resolver.

"Artículo 236.-

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.
2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funda e indicando o acompañando la prueba conducente.
3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.

http://www.jgweb.gub.uy/DOCS/DOCUMENTOS/2015-2018/2010-2014/2014/POCE3.HTML 3/7

19/06/2018

www.pgrweb.gub.uy/DOCS/DICTAMENES/1/PD/2010-2018/2010-2014/2014/FDCE3/HTML

4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunas dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

5. No procederá la recusación del Presidente de la República" (El subrayado no es del original)

En efecto, es claro que, por regla general, el órgano llamado a resolver la recusación es el superior jerárquico del funcionario recusado, sea el que conoce en alzada. Doctrina también de los numerales 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, es también notorio que el numeral 236.4, aquí subrayado, prevé que existan situaciones donde el órgano llamado a resolver la recusación no sea el superior jerárquico del recusado, aunque por supuesto, deba ser un órgano de la jerarquía superior de la administración, sea el responsable de mantener la buena marcha de la actividad del ente. Al respecto, conviene citar el dictamen C-116-2006 de 20 de marzo de 2006.

"Nos corresponde ahora responder la tercera interrogante de la consulta. La respuesta es que el órgano competente para conocer de las recusaciones que se planteen contra el Regulador (a) General en materia laboral, es la Junta Directiva. Esta conclusión tiene como fundamento, en primer lugar, tal y como lo establecimos en el dictamen C-196-2002, que la Junta Directiva deviene en el superior jerárquico, por regla general, en materia de agotamiento de la vía administrativa, por lo que debe de actuar de conformidad con el numeral 231 de la Ley General de la Administración Pública. Por último, debe quedar claro que la Junta Directiva, cuando conoce de la recusación, no está resolviendo el asunto propio de la materia laboral, sino otro muy distinto, aunque sea una especie de prejudicialidad que debe resolver el órgano legalmente competente antes de que se conozca el fondo del asunto. Desde esta perspectiva, no se podría afirmar que la Junta Directiva, al conocer y resolver la recusación, está usurpando una materia que el legislador le asignó al Regulador (a) General. Esta postura es insostenible por una cuestión elemental, y es que lo que se discute en el asunto previo es una materia diferente a la que se conoce en el asunto principal, pues en aquel lo que se trata de establecer es si se dan o no los supuestos que permitan aceptar o no la recusación planteada, por lo que la Junta Directiva no estaría conociendo de la materia laboral en estricto sentido."

Además es evidente que, un principio de Derecho, exige que el órgano que resuelva la recusación, deba ser un funcionario distinto del que haya sido objeto de recusación. (FERNANDEZ RAMOS, SEVERIANO et. AL. LA IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ABSTENCION Y RECUSACION. Aranzadi, Madrid, 2012, P. 143)

En todo caso, debe subrayarse en que solamente en caso de que no exista un órgano jerárquico superior con la competencia para conocer la recusación, ésta pueda ser conocida y resuelta por el Presidente de la República. Esto en virtud del artículo 232.2 de la Ley General de la Administración Pública. (Al respecto, puede verse el voto de la Sala Constitucional N.º 339-1999 de las 2-48 horas del 20 de enero de 1999 relativo a la recusación de la Junta Directiva – órgano superior supremo – de un Banco Estatal)

En este orden de ideas, se impone señalar, en primer lugar, que es reconocido que entre el Alcalde y el Concejo Municipal no existe una relación jerárquica sino una relación interadministrativa de coordinación – pues ambos integran el gobierno municipal-. Al respecto, puede verse el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N.º 776-C-S1-2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008:

"(...) debe destacarse que en el contexto actual, los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa

<http://www.pgrweb.gub.uy/DOCS/DICTAMENES/1/PD/2010-2018/2010-2014/2014/FDCE3/HTML>

3/7

19/06/2018 www.pgrweb.gub.uy/DOCSDICTAMENES/15/FID/2010-2019/2010-2014/2014/FCCE3.HTML 006

(ordinal 12 del C.M.), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo"

Sin embargo, debe denotarse, en segundo lugar, que el órgano superior supremo de las municipalidades es su respectivo Concejo Municipal por tratarse del órgano superior jerárquico del gobierno municipal no solamente representativo sino de carácter deliberativo y plural. Al respecto, conviene citar lo señalado en el dictamen C-321-2011 de 19 de diciembre de 2011 – reiterado por el C-37-2014 de 7 de febrero de 2014–:

"Si bien debe admitirse que los ayuntamientos tienen un "régimen bifronte", compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, que por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M.), es decir, se trata de un órgano de deliberación de connotación política. Y por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Y que entre ambos no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman (artículo 169 constitucional) (Al respecto véase la resolución N° 000776-C-81-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que le son asignadas en el artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el "órgano superior supremo de la jerarquía administrativa" es el Concejo municipal, tal y como lo hemos sostenido en el dictamen C-048-2004^[4] de 2 de febrero de 2004 (confirmado en el C-028-2010 de 25 de febrero de 2010) –esto con base en la resolución N° 3683-94 de las 8:48 hrs. de 22 de julio de 1994, de la Sala Constitucional–, por lo que sería ese cuerpo colegiado quien tendría la legitimación para declarar la nulidad, en vía administrativa, de un acto favorable al Administrado."

Así las cosas, debe indicarse que corresponde al Concejo Municipal – en el tanto dicho órgano deliberante es el órgano superior supremo del ayuntamiento y en por tanto responsable por la buena marcha de la municipalidad – conocer de la recusación planteada contra el respectivo alcalde aún dentro de un procedimiento disciplinario en materia exclusiva de su competencia.

Debe precisarse, en todo caso, que cuando el Concejo Municipal conozca de la recusación del Alcalde, no se estaría avocando el conocimiento del asunto de fondo – mucho menos resolviéndolo – sino que se circunscribiría a determinar si existe una causa o motivo legal de abstenición que requiera, en pro de la imparcialidad y la buena administración, que el Alcalde se aparte del conocimiento y resolución de un procedimiento administrativo en particular.

B. EN ORDEN A LA SUPLENCIA DEL ALCALDE EN CASO DE SU RECUSACION.

Luego, en el supuesto de que un Alcalde sea efectivamente recusado, lo procedente es que se aplique lo dispuesto en el artículo 14 del Código Municipal a efecto de que el Vicealcalde Primero le supla.

<http://www.pgrweb.gub.uy/DOCSDICTAMENES/15/FID/2010-2019/2010-2014/2014/FCCE3.HTML> 4/7

14/06/2018 www.pgrweb.gob.sv/DOCS/DICTAMENES/1/PDQ2010-2015Q2010-2014Q2014FCEE3.HTML 007

En relación con el alcance del artículo 14 en comentario y de la figura del Vicealcalde primero conviene transcribir lo señalado en la Opinión Jurídica OJ-006-2014 de 14 de enero de 2014 – la cual comprende una relación circunstanciada de los precedentes administrativos de nuestra jurisprudencia –

"A. EN ORDEN A NUESTROS ANTECEDENTES EN RELACION CON EL ARTÍCULO 14 DEL CODIGO MUNICIPAL.

Corresponde al artículo 14 del Código Municipal (CM) regular las suplencias del alcalde municipal y la función que desempeñan los Vicealcaldes Primero y Segundo en la satisfacción de dichas suplencias. Por claridad, se transcribe el artículo 14 CM:

"Artículo 14.-
Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.
Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.
En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.
En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) vicemayordom(a) distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.
Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos."

Ahora bien, es oportuno señalar que ya este Órgano Superior Consultivo se ha pronunciado sobre el alcance de este artículo 14 CM.

Al respecto, es importante transcribir las conclusiones del criterio emitido a través del dictamen C-109-2008 de 8 de abril de 2008 – criterio reiterado en el dictamen C-235-2011 de 16 de setiembre de 2011 y C-49-2011 de 2 de marzo de 2011:

"1. El vicealcalde primero es el funcionario llamado a sustituir al alcalde municipal en el evento de que éste último se ausente temporal o definitivamente, sustitución que opera de pleno derecho y aparcia las mismas responsabilidades y competencias del alcalde durante el tiempo que se prolongue la sustitución.

2. El vicealcalde segundo deberá sustituir al alcalde municipal únicamente en el supuesto de que el vicealcalde primero no lo pueda hacer. Para tales efectos, tendrá las mismas responsabilidades y competencias del alcalde durante el plazo que le corresponda sustituirlo.

http://www.pgrweb.gob.sv/DOCS/DICTAMENES/1/PDQ2010-2015Q2010-2014Q2014FCEE3.HTML 007

19/06/2018 www.pgrweb.gub.uy/DOCS/DICTAMENES/19/DO2010-2019/2010-2014/2014/FCCCE3.HTM 00

3. *La ausencia temporal o definitiva del vicealcalde primero no implica en modo alguno que el vicealcalde segundo pase a ocupar su puesto –cuyas funciones, según vimos, son de tiempo completo–, sino que, ante la ausencia del vicealcalde primero, únicamente le corresponde asumir la institución del alcalde en los casos en que, como dijimos, éste se ausente temporal o definitivamente.*

Así las cosas, debe insistirse, en que el tenor literal del artículo 14 CM ha establecido que el Vicealcalde primero, suplirá de pleno derecho, al Alcalde en sus ausencias, incluyendo aquellas ausencias definitivas suscitadas por su renuncia. (Sobre la renuncia del Alcalde, ver artículo 14 f CM)

Luego, si el Vicealcalde primero se encuentra en un caso en que está imposibilitado para suplir la ausencia del Alcalde, ésta sería suplida, de pleno derecho, por el Vicealcalde Segundo.

Sin embargo, en la especie de la ausencia definitiva del Vicealcalde primero, ocasionada también por su eventual renuncia, la Ley no ha previsto que el Vicealcalde segundo pueda suplir esa vacancia emergente. Tampoco lo podría hacer en el supuesto de ausencias temporales.

Dicho de otro modo, conforme el artículo 14 CM, el Vicealcalde segundo no es el suplente natural y de pleno derecho del Vicealcalde primero.

Ergo, en el supuesto en que el Vicealcalde Primero deba suplir la ausencia, temporal o definitiva, del Alcalde y por tanto funja como tal, la Ley no ha dispuesto que el Vicealcalde Segundo, a su vez, supla a aquel en sus funciones administrativas y operativas. Igualmente debe indicarse que la renuncia del Vicealcalde primero no implica que el Vicealcalde Segundo le sustituya en el cargo."

Así las cosas, es claro que, conforme el artículo 14 del Código Municipal, corresponde al Vicealcalde primero, de pleno derecho, suplir las ausencias temporales del Alcalde.

Ahora bien, conforme se indicó en el dictamen C-33-2009 de 10 de febrero de 2009 – concordado con el C-79-2006 de 28 de febrero de 2006 –, debemos entender que en caso de impedimento de un alcalde para resolver un procedimiento por causa de impedimento, excusa o recusación, nos hallamos ante una ausencia temporal para el ejercicio de una función específica, sea el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Ergo, corresponde al Vicealcalde primero suplir al Alcalde en dicho supuesto.

No obstante lo cual, debe precisarse que en este tipo de casos, de suplencia del Alcalde por recusación dentro de un procedimiento administrativo, la competencia del Vicealcalde Primero se circunscribiría única y exclusivamente a la función específica de conocer y resolver ese procedimiento. Esto en aras de evitar el ejercicio simultáneo y, por ende, que haya duplicidad de funciones. Por claridad, se transcribe lo señalado en el dictamen C-33-2009:

"[...]de esta manera, si el alcalde titular está imposibilitado, por algún motivo de impedimento, excusa o recusación, de tramitar un determinado procedimiento administrativo sancionatorio contra subalternos suyos (asuntos en los que le corresponde decidir); ello significa que, el ejercicio de su potestad disciplinaria se ve limitada con respecto a ese procedimiento en particular, no así con respecto a sus otras atribuciones –contempladas en el numeral 17 del Código Municipal– dentro de las cuales podría ejercer su competencia en materia disciplinaria con respecto a otros procedimientos administrativos sancionatorios.

Consecuentemente, si bien no estamos ante el caso de una ausencia temporal en sentido estricto, en virtud de que realmente lo que se daría es una ausencia temporal para el ejercicio

<http://www.pgrweb.gub.uy/DOCS/DICTAMENES/19/DO2010-2019/2010-2014/2014/FCCCE3.HTM> 6/7



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59

Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr



Jicaral, 28 de mayo del 2018
UAJ-GH-072-2018

SOLICITUD DE RECUSACIÓN

La suscrita **Xiomara Jiménez Morales**, de calidades conocidas en autos, me apersono a presentar solicitud de recusación del Órgano Decisor, Intendente José Francisco Rodríguez Johnson el cual fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

ÚNICO: El señor Rodríguez Johnson tiene interés directo en el resultado de este proceso, ya que varios de los hechos que se me imputan, el decisor tiene responsabilidad directa, como el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto al menos, ya que fueron muchas de sus actuaciones las que propiciaron que algunas de esas situaciones se dieran, y lo que pretende con este procedimiento es sentar responsabilidades en la suscrita para evadir el mismo su propia responsabilidad. Esto se demostrará durante el procedimiento con la testimonial ofrecida. El artículo 49 del Código Procesal Civil establece como causas de inhibición:

***ARTÍCULO 49.- Causas.**

Todo juzgador está impedido para conocer:

1) *En asuntos en que tenga interés directo.*

(...)

7) *Sostener el recusado, su cónyuge o sus hijos, en otro proceso semejante que directamente les interese, la opinión contraria del recusante; o ser la parte contraria juez o árbitro en un proceso que a la sazón tenga el recusado, su cónyuge o hijos. (...)*

En la misma línea, dice el artículo 51 del mismo cuerpo legal:



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS**
ANEP

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88 59
Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr



***ARTÍCULO 53.- Causas. Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia:**

1) Todas las que constituyen impedimento conforme con el artículo 49, "

(...)

Nótese que además del interés mencionado la suscrita interpuso denuncia por Hostigamiento Laboral y Discriminación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de setiembre de 2017 (se adjunta copia de la denuncia) por lo que caben ambas causales, lo que hace que el decisor pierda toda objetividad con respecto al presente procedimiento.

Por ello solicito se le recuse y no se le permita conocer el presente asunto

Sin más por el momento, se despide


Xiomara Jiménez Morales
Cédula 5-248-141



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DENUNCIA POR DISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO LABORAL
COMTRA EL SEÑOR JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON
CEDULA 1-0694-0145

NOMBRE: XIOMARA JIMENEZ MORALES.

CEDULA N°: 6-0248-0141

DIRECCIÓN DOMICILIO: 100 metros sur oeste de la Escuela de Lepanto,
Lepanto – Puntarenas.

TELEFONO: 89279831

CORREO ELECTRONICO: xim07@hotmail.com xim0708@gmail.com

CENTRO DE TRABAJO: Concejo Municipal Distrito de Lepanto, Jicaral Centro,
diagonal a la Iglesia Católica, Lepanto –Puntarenas.

NOMBRE DEL PATRONO: CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO,
Cedula Jurídica 3-007-103771. Representante legal, José Francisco Rodríguez
Johnson, mayor, casado, topógrafo, vecino de Jicaral, distrito Lepanto, provincia
de Puntarenas Cedula 1-0694-0145. **INTENDENTE MUNICIPAL DEL CONCEJO**
MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO por un periodo desde el 01 de mayo del
2016 al 31 de abril del 2020. Nombrado mediante elección popular según
resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1825- E11-2016, de las diez
horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil dieciséis,
publicado en el Alcance N°69 de la gaceta N°86 del jueves 05 de mayo del dos mil
dieciséis.

Basándome en los siguientes hechos.

HECHOS

- ☐ Fui contratada por el Concejo Municipal Distrito De Lepanto, a partir del 01 de marzo de 1996, como Contadora Municipal con un periodo de prueba de tres meses y quedando en propiedad a partir del 01 de junio de 1996. Se me han reconocido los pluses del tres por ciento de anualidades y el sesenta y cinco por ciento de prohibición, según artículo 118, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Artículo 1 Ley de Compensación por pago de prohibición N°5687, el cuarenta por ciento por pago de subsidio por incapacidad del Instituto Nacional de seguros y la Caja Costarricense

Página 1 de 11



del Seguro social. Mi horario laboral ha sido siempre de lunes a jueves de 8:00am a 4:00pm y los días viernes de 8:00am a 3:00pm, con un salario mensual de \$1,504,000.00, al día de hoy. FOLIOS del 1 al 3

- ☐ En el año 2015, el Concejo Municipal Distrito de Lepanto, realiza un proceso de Restructuración en el cual se reasigna mi plaza de Contadora y Administración Tributaria a Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, nombramiento que rige según acción de personal a partir del 04 de enero del 2016, como Profesional Municipal 2, conservando las mismas condiciones laborales y los mismos pluses salariales, del punto anterior. Mis funciones de acuerdo al manual descriptivo de Puestos son las siguientes:
- ☐ *Dirigir, supervisar y ejecutar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de las actividades administrativas y financieras del Concejo Municipal del distrito de Lepanto y de control de las operaciones y transacciones económicas.*
- ☐ *Dirigir, coordinar, planificar y ejecutar actividades propias del área administrativa, así como brindar apoyo a los procesos que allí se desarrollan.*
- ☐ *Emitir lineamientos, formular políticas y estrategias para la gestión del área a su cargo.*
- ☐ *Analizar problemas diversos y buscar las soluciones respectivas.*
- ☐ *Coordinar, controlar y evaluar los resultados del área.*
- ☐ *Asesorar a superiores jerárquicos y emitir criterios propios de su competencia.*
- ☐ *Gestionar asuntos administrativos propios de la coordinación del trabajo de otros funcionarios a su cargo.*
- ☐ *Realizar estudios financieros de egresos e ingresos municipales, así como los estados de cuenta.*



- ☐ Realizar la formulación, control, ejecución y liquidación del presupuesto.
- ☐ Administrar el proceso del desarrollo y control comercial a partir de los conocimientos específicos propios de campo.
- ☐ Tramitar, reponer y firmar las solicitudes de las patentes de las actividades lucrativas.
- ☐ Supervisar que se mantenga bases de datos actualizado de los contribuyentes, realizar análisis del entorno comercial para emitir recomendaciones en la materia.
- ☐ Supervisar y controlar las solicitudes de licencia de espectáculos públicos de manera temporal o permanente.
- ☐ Coordinar con los inspectores visitas para garantizar el cumplimiento de la normativa y las aprobaciones.
- ☐ Establecer el Plan de desarrollo comercial de acuerdo con el plan de gestión y atención a los usuarios (as).
- ☐ Ejecutar las tareas administrativas correspondientes al nivel de jefatura que ostenta.
- ☐ Asiste y participa en reuniones con sus superiores y compañeros con el fin de coordinar esfuerzos y actividades; mejora métodos y procedimientos de trabajo.
- ☐ Elabora el Plan de trabajo y Plan Anual Operativo de su unidad.
- ☐ Realiza las planillas y algunos trámites de recursos humanos.
- ☐ Ejecuta otras tareas atinentes al puesto y cualquier otra función que su superior inmediato le asigne conforme a la normativa establecida para el efecto.



- Es necesario aclarar que ejerzo los dos puestos, tanto de Contadora Municipal, como de Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros desde enero del año 2016. En la función de Contadora Municipal, asumo responsabilidades como son el ciclo contable y contabilidad basada en normas internacionales de contabilidad (INCSP), declaraciones al Ministerio de Hacienda, confección de cheques, entre otros. Funciones que realizo sin ninguna colaboración por parte de otro funcionario y tampoco se me paga ninguna retribución económica por mis labores de contaduría, a pesar de que existe en el presupuesto ordinario 2017, una plaza para contador desde enero 2017, con el dinero disponible para su contratación. Esta plaza fue aprobada en la administración anterior y no se ha nombrado por parte del actual Concejo Municipal porque el señor Intendente Municipal indica que no se nombrará hasta tanto realice un estudio.

FOLIOS del 4 al 6 y 65.

- En el lapso de tiempo del 01 de mayo del 2016, al 01 de mayo del 2017, se puede decir que se dio una situación laboral normal entre mi persona y el señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal. Sin embargo no fue la misma situación con el resto del personal, ya que el señor Rodríguez, nunca realizó reuniones de personal para saber su línea de trabajo, se comunicó por medio de gritos con varios de sus subalternos en forma muy alterada y se dedicó a mal informar al personal ante el Concejo Municipal indicando que los funcionarios eran unos miedosos ya que no atendían a sus demandas porque consideraban que sus instrucciones no estaban acorde con la ley. Situaciones que constan en las diferentes actas del Concejo Municipal, asimismo consta en acta de inspección y prevención de Ministerio de trabajo de Nandayure, del 30 de noviembre del 2016, en la infracción 22 de dicha acta. Como prueba adjunto acta de inspección y prevención del MTSS, actas del Concejo Municipal y acta de ratificación de reunión de personal del 31 de agosto del 2017. **FOLIO del 135 al 144, y FOLIOS 160 CAPITULO VII INFORME DE INTENDENCIA, punto 5. FOLIO 161 párrafo cuarto comentarios José Francisco Rodríguez,**



- A partir del 03 de mayo del 2017, el señor Rodríguez Johnson Intendente Municipal, realiza una contratación laboral nombrado al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, cédula 6-291-565, como Coordinador de Ordenamiento Territorial, por un periodo de dos meses. El señor Pérez Villarreal no desempeña la función como Coordinador de Ordenamiento Territorial ya que no cumple con el perfil profesional ya que es Contador y no Ingeniero. En dicho periodo de dos meses el señor Pérez Villarreal se mantuvo laborando en la oficina de la Intendencia Municipal de forma regular y en apariencia como su asistente personal. A partir de la llegada del señor Pérez Villarreal, el señor Intendente, empieza a limitar la comunicación verbal con mi persona, empieza a separarme del resto de funcionarios y limita mi autoridad como jefatura inmediata del grupo de trabajo. A partir de la llegada del señor Pérez Villarreal, el señor Intendente Municipal empieza una línea de trabajo sistemática y continua de presión laboral hacia mi persona, que tiene el objetivo de anular mis funciones como persona y de anular los controles internos que mi función ejercía en la institución. **Testigos:** funcionarios municipales del área administrativa del Concejo Municipal de Lepanto. **FOLIOS 7 al 96.**
- El señor Intendente remite notas a las diferentes instituciones como Ministerio de Hacienda, Municipalidad de Puntarenas, específicamente al departamento de presupuesto, a las que tengo relación más cercano por la función que ejerzo dentro de la institución, indicando que no se remitiera a mi correo electrónico ninguna información pertinente y que la misma fuera remitida al correo de IntendenciaLepanto@gmail.com. **Pruebas:** Oficio IM-68-2017 y correo electrónico del 7 de junio del 2017 a las 10:38 am. **FOLIOS 193 AL 198.**
- El señor Intendente remite el oficio IM-049-2017 del 22 de mayo del 2017, a los funcionarios municipales, indicando que toda documentación que se remitiera, debía de ser tramitada con un visto bueno de su parte, limitando así mi función de Jefatura, limitando nuestro derecho a respuesta y entabando el funcionamiento normal de la institución. Dicha medida refleja el hostigamiento laboral que mantiene contra mí y la Vice Intendente Municipal, Karla Rodríguez Naranjo, a quien ha anulado progresivamente desde que llegó a su puesto. **FOLIO 24**
- Haciendo alarde de su superioridad, y la no aceptación por parte del señor Intendente que las mujeres en este caso mi persona y la señora Vice Intendente tengan mayor conocimiento o capacidad para llevarse bien con los funcionarios o público en general, en temas municipales y por nuestra condición de mujer empieza a indicar en los diferentes oficios, que él es el jefe y que debemos de obedecer, aunque sus directrices no sean acorde a la ley, haciendo valer su superioridad por medio de gritos y maltratos de



palabra, y que trata de resolver desde su perspectiva a toda costa. Esta situación se demuestra en el resultado del Recurso de Amparo presentado por la Vice Intendente Municipal, Ingeniera Karla Rodríguez Naranjo, en contra del señor Rodríguez Johnson ante el Tribunal Supremo de Elecciones, recurso número 3803-E1-2017. Se puede ver en los Oficios de la Intendencia: IM-35-2017, IM-105-2017, IM-172-2017, IM-174-2017. Como testigo de esta situación, se puede acudir a Karla Rodríguez Naranjo. **FOLIO 8-20-24-27-34-36-45-70-105-112.**

- ☐ A partir del 03 de mayo del 2017, empiezo a recibir una gran cantidad de oficios por parte del Señor José Francisco Rodríguez Johnson, en donde solicita información y documentación acerca de diferentes asuntos, que en muchos casos ya él poseía la información. Si bien es conocido que brindar información es parte de mi trabajo, era obvio que la forma en que se estaba realizando era excesivo y abusivo de su parte, con otra intención solapada. En el periodo del 3 de mayo al 27 de junio, recibí 37 oficios en donde se solicitaba información cuyas respuestas en su mayoría eran extensas y que necesitaban una inversión de tiempo muy significativa. En el fondo la intención no era recibir la información, ya que mucha de la información ya la se le había enviado previamente, sino que la intención era provocar tensión y acoso sistemático hacia mi persona. Dada la situación, le remito el oficio SCF- 118-06-2017, del 26 de junio del 2017, en donde le solicito indicarme a qué le daba prioridad, ya que no era humanamente posible realizar las funciones diarias y dar trámite a sus solicitudes. Hasta el momento no he recibido respuesta a dicha solicitud. **FOLIO 76 AL 83.**
- ☐ Por la naturaleza de mi trabajo, de ser garante de la legalidad de los procesos que se llevarán a cabo en nuestra institución, tuve que contestar diferentes oficios al señor Rodríguez Johnson, en los cuales él realizaba exigencias, sin justificación alguna, las cuales yo no apoyaba ni compartía ya que no se amparaban a la ley. Los siguientes oficios IM-21-2017, IM-23-2017, IM-26-2017, IM-35-2017, IM-52-2017 y IM-53-2017 y SCF-105-06-2017, tienen que ver con el nombramiento ilegal del señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal. **FOLIO 15-16-18-20-26-27-28-42**
- ☐ En fecha 13 de junio del 2017, el señor Intendente remite el oficio IM-078-2017, en el cual me realiza amonestación por incumplir lo solicitado por él. Situación que deja clara su mala intención y persecución hacia mi persona ya que ni siquiera cumplió con el Debido Proceso, según el código Municipal en su artículo 149, además de infundado por no ser cierto lo que manifiesta en su oficio. Así mismo remite copia al Concejo Municipal de Distrito, donde indica un plazo de tres días para cumplir con lo solicitado. El 14 de junio, se le entrega el oficio SCF-107-06-2017, en donde entre otras cosas se le demuestra que la información solicitada, motivo de la llamada

018

de atención, ya había sido enviada previamente y se le solicita que se retracte por escrito ya que su comportamiento sistemático de persecución hacia mi persona y su oficio serán un insumo muy importante para el expediente de acoso laboral que estaba preparando. El 20 de junio, por medio del oficio IM-098-2017, me indica que deja sin efecto la amonestación que contenía el oficio IM-078-2017, pero ha dejado un precedente negativo en mi expediente y ha mal informado mi persona ante el concejo municipal. Es necesario informar que es la primera vez que recibo una llamada de atención en los 21 años de labor en la institución y dicha llamada de atención, como ya se explicó, no tenía sustento real. **FOLIO 46-49-50-51-66**

- ☐ Debido a la situación tan crítica en el trabajo, procedo a trasladarme a las oficinas del Ministerio de Trabajo en Puntarenas para solicitar una conciliación y así poder mejorar mi situación laboral, así mismo solicitarle la anulación de la amonestación que había emitido en mi contra y aclarar mi situación laboral. El señor José Francisco Rodríguez Johnson, no se presentó a la conciliación así consta en acta de fecha 22 de agosto de 2017, incluida en el expediente No. DRT-URAC.PUN-PU-06366-2017. **FOLIO 103-104-118.**
- ☐ Como algo nuevo que no he vivido en los 21 años de experiencia en el Concejo Municipal, empiezan a presentarse solicitudes urgentes que dan dos, tres o diez días de tiempo para contestar, de lo contrario me veré sometida a acciones legales o disciplinarias por no responder a tiempo. Dadas las responsabilidades diarias atinentes a mi puesto y a los recargos que he tenido que asumir con el tiempo, el responder a todas sus demandas me resultaba imposible si no dejaba de realizar mis obligaciones del puesto que tengo en la institución. Ejemplo los oficios: IM-50-2017, IM-64-207, IM-79-2017, IM-85-2017, IM-87-2017, así me indica que según oficio IM-092-2017, realizar proceso de modificación, sobre la ley 9327 ley de transferencias y 8114, incluyendo en ella 13 proyectos. **FOLIO 25-35-47-48-53-54-62**
- ☐ Por la presión laboral que he sido objeto durante los meses de mayo y junio, tuve que asistir a la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que mi salud empezaba a dar síntomas de agotamiento: inestabilidad emocional, gastritis colitis, entre otros problemas, por lo que la CCSS me incapacita por cinco días, desde el 19 de junio hasta el 23 de junio (aviso de incapacidad 1557951-Z y 1557959-Z de la Clínica de Jicaral), información que fue enviada a la intendencia por correo electrónico y luego por medio del oficio SCF-110-06-2017. Posteriormente, la CCSS remite el caso al Instituto Nacional de Seguros. El INS me atiende en primera cita el 26 de junio posteriormente el 11 de julio, en donde me incapacitan por un mes a partir



019

del día 11 de julio al 09 de agosto del 2017, número de caso 2017N001224, dándome tratamiento continuo hasta el día de hoy, y acogiendo el caso como riesgo laboral. El día 13 de julio el señor Rodríguez Johnson, por medio del oficio IM-149-2017 nombra al señor Pérez Villarreal en mi puesto como Coordinador de Servicios Comerciales y Financieros hasta el día 09 de agosto. Por medio del Oficio IM-104-2017, el señor intendente municipal, solicita a la licenciada Xinia Aguilar Casares, directora ejecutiva INS, sede Nicoya los detalles de mi incapacidad y en especial para conocer quién había firmado la boleta en representación del Concejo Municipal. Como es de suponer el señor intendente no iba a firmar ninguna solicitud de atención de accidentes a mi nombre, por lo que por recomendación del personal del INS, la autorización fue firmada por la Vice Intendente Karla Rodríguez Naranjo. Situación que ya se había dado con otros funcionarios previamente. FOLIO- 57-58-67-68-69-71-72-74-75-96-97-98-99-102-116

- ☐ Al vencerse la incapacidad, el día 10 de agosto procedo a reincorporarme al puesto, sin embargo el señor intendente no se encontraba ese día y mi oficina se encontraba ocupada, por lo que no pude ingresar a ella. Se me hizo entrega del oficio IM-172-2017, de fecha 09 de agosto de 2017, en cual se me identifica como Profesional Municipal 1, situación que no es la realidad, ya que mi puesto es Profesional Municipal 2. En dicho oficio se me indica que por diversas razones me concentrara única y exclusivamente en las funciones de actualizar la contabilidad, asimismo indicar a la mayor brevedad posible qué documentación o recurso necesitaba para cumplir a cabalidad con la tarea encomendada. Oficio entregado por el señor José Joaquín Bermúdez Madrigal, Proveedor Municipal, quien me comunica lo encomendado por el señor intendente de que utilizara el escritorio que se encontraba en el pasillo. Ese día no tuve acceso a mi oficina, me dejaron un escritorio en el pasillo y me indicaron que me acomodara en algún lado. Posteriormente le solicité permiso a mi compañera en tesorería para poner un escritorio en su oficina y me trasladé a ese lugar hasta el día 28 de agosto.

Lo expuesto anteriormente, refleja claramente la intención de violar mis derechos adquiridos al rebajarme de puesto, eliminar mis condiciones de trabajo al quitarme mis funciones y mis medios de trabajo como la computadora y la oficina. Los hechos reflejan la intención de que si se los permitiera, se rebajaría el salario que normalmente he recibido. FOLIO 105 AL 112 y 142 al 144.

- ☐ El día 11 de agosto de 2017, se me entrega oficio IM-174-2017, en el cual el señor intendente municipal indica a los funcionarios municipales, que el señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, seguirá asumiendo de manera temporal hasta nuevo aviso la Coordinación del Departamento de Servicios Comerciales y Financieros, con los deberes y responsabilidades

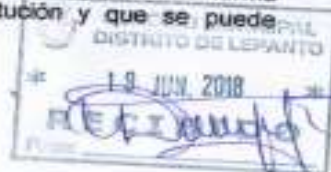


correspondientes, ya que mi persona se concentrará única y exclusivamente en actualizar el ciclo contable. Este nombramiento es la culminación del hostigamiento laboral y la intención última del señor intendente y el señor Pérez Villarreal hacia mi persona, que es obtener mi puesto a toda costa afectando mi persona directamente y al mismo tiempo eliminando los mecanismos de control financiero y administrativo que mi persona ejercía en el Concejo Municipal. **FOLIO 112-121 al 125**

- En oficio de fecha 14 de agosto de 2017, el cual no posee membrete, número de oficio, ni sellos, ya que no los poseía por no tener acceso a ellos, solicito la documentación necesaria para cumplir con lo indicado en oficio IM-172-2017. Ese mismo día el señor intendente me solicita que me presente a su oficina y me indica de forma verbal que no me preocupe, ya que el día 16 de agosto de 2017 en horas de la mañana el solucionaría la situación laboral en que me encontraba. El 16 de agosto de 2017, el señor intendente municipal no se presentó a la oficina y se mantiene ausente hasta el día 28 de agosto.
- El 28 de agosto, recibo el oficio IM-189-2017 de la intendencia municipal, entregado por el señor Diego Valerio, Inspector Municipal, en el cual me indica que envía lo solicitado por mi persona el día 14 de agosto. Así mismo envía varios correos en los cuales le indica a la tesorería y la Plataforma entregarme una serie de documentos. En forma verbal el señor intendente me comunica que utilice la oficina y el equipo de cómputo de Bienes Inmuebles, ya que mi compañero Wilbert Aguilar se encontraba de vacaciones, eso si que cada día al salir de la jornada de trabajo, le entregue a él o al señor Diego Valerio, las llaves de la oficina en que estaré laborando. Ese mismo día le indico vía correo electrónico que la computadora de Bienes Inmuebles que me asignó, no cuenta con el sistema de contabilidad, por lo que el día 29 de agosto el señor Jorge Pérez instala otro equipo. Dicho equipo es obsoleto y en mal estado, pero ya cuenta con el sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad del Concejo Municipal posee muchas deficiencias de funcionamiento que ya había hecho saber con anterioridad. Por medio de oficio 01-xjm-2017 le hago saber al señor intendente que el sistema de contabilidad fue instalado, sin embargo no funciona correctamente, contrario a lo que indica en su oficio IM-189-2017, del 28 de agosto de 2017. Las inconsistencias del sistema de contabilidad ya se le habían hecho saber al señor intendente en enero de 2017 y así sucesivamente en diferentes documentos como el informe de gestión de fecha 08 de marzo 2017 y en los oficios SCF- 72-2017, SCF-109-2017. **FOLIO 113-114-120 al 125-126-132-151-152-154-155**



- ☐ Las correcciones del sistema se realizan hasta el día 06 de setiembre de los corrientes, situación que le hago saber al señor intendente, según oficio 08-xjm-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, en donde además se indica que hasta esa fecha no se ha recibido en su totalidad lo solicitado en oficio del 14 de agosto de 2017, FOLIO 145
- ☐ Es necesario resaltar que a partir del día 10 de agosto, día que regresé de mi incapacidad, todos los oficios que he recibido por parte del señor Intendente Municipal y el Concejo Municipal, se dirigen a mi persona como Licenciada Xiomara Jiménez Morales, Profesional Municipal 2, Concejo Municipal distrito de Lepanto, haciendo ver que actualmente no mantengo ningún cargo en la Institución. FOLIOS 105-117-125-146-191-192.
- ☐ En fecha 08 de setiembre el señor Intendente Municipal me envía oficio IM-212-2017 en el cual me indica que remita el expediente a nombre del señor Diego Valerio que se ubica en la oficina que yo utilizaba y además me amenaza concediéndome dos días una vez recibido el oficio, so pena de incumplir con el mandato, tomara acciones legales y disciplinarias. Por lo tanto le indico que según sus oficios IM-172-2017 y IM-174-2017 yo no tengo injerencia a lo solicitado ya que el así lo él lo dispuso previamente. FOLIO -146-148-149-150.
- ☐ Por muchos años ha sido la regla que en el Concejo Municipal de Lepanto se les reconozca a los funcionarios de la institución, un subsidio por incapacidad del 40%. Esta costumbre llegó a su fin de forma abrupta e injustificada, ejecutándose exactamente en el momento de mi incapacidad, ya que se me negó la posibilidad de recibir dicho subsidio. Es claro la discriminación y persecución hacia mi persona, ya que es la primera vez que se da esta situación hacia un miembro del personal de nuestra institución. En mi incapacidad con el Instituto Nacional de Seguros que se dio desde el día 11 de julio al 09 de agosto, no se reconoció ese porcentaje a mi persona, decisión tomada de forma unilateral por el señor Intendente Municipal ya que durante estos años atrás siempre se ha reconocido dicho subsidio. Al día de hoy no hay directriz que indique lo contrario y actualmente tampoco existe documento que justifique por qué no se reconoce dicho incentivo. Es necesario aclarar que según la ley de Administración pública en su artículo 7, así mismo en oficios emitidos por el Ministerio de Trabajo que hablan sobre las incapacidades, asimismo el artículo 15 y 19 del código de trabajo se indica que las mismas se pagan por convención colectiva, reglamento o por costumbre, situación última que ha venido dándose durante muchos años en este Concejo Municipal de distrito Lepanto. De esta situación de que mi persona no reciba un incentivo durante mi incapacidad, incentivo que se ha venido dando en forma constante e ininterrumpida por años en la institución y que se puede



identificar como costumbre de la institución, es claro que existe una línea constante y definida de persecución laboral, mala intención y hostigamiento laboral en mi contra por parte del señor Rodríguez Johnson. Así mismo la modificación a mi contrato laboral. Se puede constatar con los siguientes testigos, Kattia Montero Arce, Fred Sánchez Chavarría la veracidad de lo expuesto. FOLIOS 128-AL 131-133-187-191

- ☐ A partir de la primera quincena de julio 2017, no se me ha entregado los comprobantes de pago de salario a mi nombre. Situación que ya se había hecho ver por parte de los diferentes funcionarios municipales ante el Ministerio de Trabajo Incumpliendo así los artículos 123-124 y 125 del código de trabajo. Situación que considero que viola los derechos que tenemos los trabajadores de recibir información sobre nuestro salario, al momento que se solicita. FOLIO 115-127-134-153-192

De acuerdo a lo expuesto previamente en este documento, presento formal denuncia a este Ministerio amparada al código de trabajo y al código municipal, ley general de la Administración financiera, ya que considero que el hostigamiento laboral y discriminación, realizado por parte del señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal y representante Legal del Concejo Municipal de distrito de Lepanto, hacia mi persona desde los primeros días del mes de mayo hasta la actualidad, violan mis derechos como trabajadora costarricense. El hostigamiento por medio de acciones discriminatorias, humillantes y denigrantes hacia una trabajadora de una institución pública no puede dejarse pasar desapercibido en momentos que tanto se dice de los derechos de las mujeres y de los trabajadores en general. Adjunto un total de 198 folios enumerados y Como testigos de la situación planteada indico a los señores, Maritza González Chavarría, cédula 1-897-371, José Joaquín Bermúdez Madrigal, cédula 5-359-432. Karla Rodríguez Naranjo, cédula 2-668-453, Alcides Zúñiga Bermúdez, cédula 6-146-410, Iliana Sánchez Serrano, cédula 3-261-363, Wilbert Aguilar Agüero, cédula 1-884-281, Ana Yancy Mora Torres, cedula, 5-341-456 Todos funcionarios municipales del Concejo Municipal Distrito de Lepanto.


Xiomara Jiménez Morales
Cédula 6-0248-0141
Funcionaria Municipal
Concejo Municipal Distrito de Lepanto



10/00 26/10-2017

Página 1 de 3

02

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LEPANTO
19 JUN. 2018
Firma: *[Firma]*

Dirección Nacional de Inspección
Región Chorotega - Oficina: Nandayure
Código: # ND-HL-08094-17
Nº de acta: # —

ACTA DE INSPECCIÓN Y PREVENCIÓN

Nombre del inspector asignado: Lic. Sergio Aguirre Mora, Licda. Shirley Barrantes Gonzalez

Establecimiento: MUNICIPALIDAD DE JICARAL Cédula Física o Jurídica: 3-007-103771

Nombre de Persona Física o Jurídica: CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO

Patrono/Repr Patronal: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON (INTENDENTE) Céd Repr Patronal: 106940145 Cargo: Otro

Dirección: Provincia : 6 - Puntarenas Cantón : Puntarenas Distrito : Lepanto

Otras Señal: JICARAL, PROPIAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD LOCAL.-

Teléfono: 2650-0198 Fax: —

Representante Patronal Entrevistado: *Karla Rodríguez Noranjo, vice Intendente*

Lugar para notificación: JICARAL, PROPIAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD LOCAL.-

Datos del centro de trabajo

Total de Trabajadores: 13				Total trabajadores entrevistados: 1			
Hombres	Mujeres	Hombres Menores	Mujeres Menores	Hombres	Mujeres	Hombres Menores	Mujeres Menores
7	6	0	0	0	1	0	0

No. Seguro Social: —

Trabajadores protegidos CCSS: 0 No. de Póliza: 0

Vencimiento de póliza: —

Monto de la póliza: 0.00 Trabajadores protegidos INS: 0

Se realizó inspección al centro de trabajo MUNICIPALIDAD DE JICARAL de conformidad nuestro ordenamiento Jurídico (artículos 284 inciso a) del Código de Trabajo y , 89, 90, 92 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se determinaron las infracciones siguientes :

Infracciones y Detalle de las Infracciones

32 - Otra laborales : Art. 4, inciso a), Art 17, incisos a, k, Art 149 y siguientes (sanciones disciplinarias) del Código Municipal; Art. 12 y 70 inciso i), 404 y siguientes del Código de Trabajo; Apartado 3.1.2 de Directriz DNI-DR-4-2017 de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo. DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO LABORAL; OBLIGACIÓN DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD, SEGÚN DENUNCIA INCOADA POR LA TRABAJADORA XIOMARA JIMENEZ MORALES, EN CONTRA DEL FUNCIONARIO JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON POR PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LA VICTIMA, DE

Acta de Inspección

Página 2 de 3 024

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LEPANTO
19 JUN. 2018

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Inspección
Región Chorotega - Oficina: Nandayure
Código: # ND-HL-08094-17
Nº de acta: # —

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. ES PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE REPRESALIA CONTRA LA TRABAJADORA.-

Comentario de Inspector: SE PROCEDE A NOTIFICAR LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN Y PREVENCIÓN POR HABERSE RECIBIDO DENUNCIA POR ESCRITO POR PARTE DE LA TRABAJADORA AFECTADA. EL PRESENTE CASO ESTA A CARGO DE LOS INSPECTORES LICDA. SHIRLEY BARRANTES GONZALEZ Y LIC. SERGIO AGUIRRE MORA. MAS INFORMES EN MTSS NANDAYURE TELEFAX 2657-7390.-

Fecha Visita: 11/10/2017,

Conforme con las facultades que confieren los artículos 89, 90, 92 y 139 del MTSS, el (la) suscrito (a) Inspector (a) de Trabajo, ha enumerado las infracciones registradas y le previene de acuerdo con lo establecidos por los artículos 396 y 398 del Código de Trabajo, para que dentro de un plazo de (10 diez) días hábiles, a partir de esta fecha las corrija, transcurrido el plazo mencionado realizaremos una nueva visita para comprobar si se ha ajustado la situación a derecho, caso contrario, procederemos a plantear formal acusación ante los Tribunales de Trabajo de conformidad con el artículo 397 del Código de Trabajo. Es prohibido tomar represalias contra los trabajadores que soliciten el auxilio de las autoridades administrativas, lo contrario implicaría aplicar una sanción conforme artículo 629 en concordancia con el artículo 12, ambos del Código de Trabajo. Contra esta acta cabe únicamente el recurso de revisión conforme al artículo 139 de la Ley Orgánica del MTSS N° 1860, mismo que deberá interponerse dentro del plazo arriba indicado. Se previene que al momento de interponer el recurso deberá acreditar su legitimación para el acto, mediante documento idóneo. Se previene al patrono o su representante para que señale medio de notificación, en que se puedan notificar los actos futuros.

En caso de incumplimiento a la legislación laboral, las multas a que se puede hacer acreedor oscilan de conformidad con la ley N° 7337, con los artículos 398, 400 ambos del código de trabajo y 101 y siguientes del código de la niñez y la adolescencia, entre uno y veintitrés salarios.

Firma  



Notificación: A las 19:00 horas del día 11 de Octubre del 2017, se entrega original de esta acta al señor Karla Rodríguez Naranjo, cargo Vice Intendente, cédula 2.666.453, en Jirana I por medio de

Acta de Inspección

Página 3 de 3
025

MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Inspección
Región Chorotega - Oficina: Nandayure
Código: # ND-HL-08094-17
Nº de acta: # --

Personal, cédula _____, en su condición de
Municipalidad de Tilará, quien señala para notificaciones el siguiente medio
y firma al recibir el original


Acta de Inspección





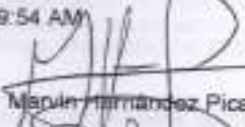
Lic. Edward Cortés García
ABOGADO
C. 23717
Costa Rica

026

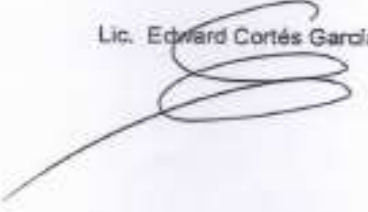
ACTA DE AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA EXPEDIENTE 01-2018
Salón de Sesiones Intendencia Lepanto

Al ser las **08:00 AM** se da inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario y Patrimonial seguido a la Licenciada Xiomara Jiménez Morales. Quien se hace acompañar del Licenciado Marvin Gustavo Hernández Picado, carnet profesional número 26870. Se presentan solicitud de recusación y recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta. Se atiende la recusación y se traslada al Órgano Decisor, el mismo señala que analizará el asunto. Se comunica al representante legal de la Procedimentada lo resuelto, a lo cual no presenta oposición. Se añaden los recursos al expediente a la espera de la resolución del Órgano Decisor, se admite como prueba documento de GMAIL, con respecto a un e-mail enviado con el recurso de revocatoria y apelación. Se deja como fecha de la audiencia el día **22 de junio de 2018**.

Firman conformes al ser las 09:54 AM


Lic. Marvin Hernández Picado


Licda. Xiomara Jiménez Morales


Lic. Edward Cortés García

Concejo Municipal
Distrito De Lepanto

28 MAY 2018

Intendencia Municipal

Firma: _____

CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LEPIANTO

* 19 JUN, 2018 *





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP**

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Uc. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59
Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr

028



Jicaral, 28 de mayo del 2018
UAJ-GH-071-2018

**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD
ABSOLUTA**

La suscrita **Xiomara Jiménez Morales**, de calidades conocidas en autos, me apersono a presentar en tiempo y forma recurso de **revocatoria con apelación en subsidio** contra la **resolución del 25 de mayo de 2018 en que se rechaza la prueba testimonial y documental ofrecida, sin que se consigne hora de la misma**, el cual fundamento en los siguientes agravios:

AGRAVIOS

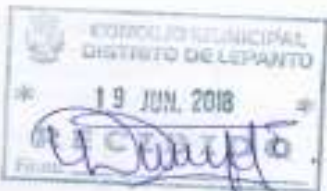
Nulidad con respecto a la prueba denegada:

El rechazo de plano de la prueba ofrecida por la suscrita es absolutamente ilegal, y me coloca en una posición de indefensión contra la voluntad administrativa.

La consideración de la resolución que el ofrecimiento de prueba sin mencionar el hecho al que se va referir es contrario al artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública es completamente falso. El artículo mencionado expresa:

"Artículo 214.-

- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final."*



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59

Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr



Si la finalidad del acto administrativo es la verificación de la verdad real de los hechos, no puede la Administración rechazar ad portas la prueba ofrecida, sin siquiera hacer una prevención, tomando en cuenta que la prueba ofrecida, tanto testimonial como documental están íntimamente relacionada con los hechos que se imputan y con la que se pretende demostrar que los mismos son falsos. El artículo 218 de la misma ley establece:

"Artículo 218.-Las partes tendrán derecho a una comparecencia oral y privada con la Administración, en que se ofrecerá y recibirá en lo posible toda la prueba, siempre que la decisión final pueda causar daños graves a alguna o a todas aquellas, de conformidad con la ley."

Se recibirá, dice el artículo. Esto es un mandato a la Administración, y no una facultad, por lo que se continúa sustentando la nulidad absoluta del procedimiento si no se permite injustificadamente el acceso y ofrecimiento de la prueba. En la misma línea, los artículos 293 y 297 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

"Artículo 293.-

1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra.

2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes."

"Artículo 297.-

1. La Administración ordenará y practicará todas la diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte.

2. El ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señale esta ley.

3. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables."



030

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP**

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 98 59
Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr



Es absolutamente claro que la administración tiene la obligación de practicar las diligencias de prueba y recibir las pruebas ofrecidas, a lo que solo surge la pregunta si es posible para el Órgano Director rechazar de plano lo ofrecido, podríamos acudir al artículo 307 de la Ley General de la Administración Pública:

***Artículo 307.-**

1. La Administración **podrá** prescindir de toda prueba cuando haya de decidir únicamente con base en los hechos alegados por las partes, **si los tiene por ciertos.**

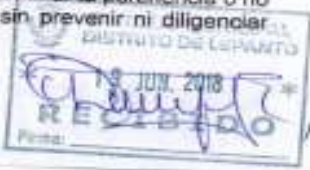
2. Deberá tenerlos por ciertos en todo caso si son hechos públicos o notorios o si constan de sus archivos como son alegados por las partes."

Este artículo no faculta al rechazo de plano de la prueba, y se puede revisar que en la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, tampoco:

***ARTÍCULO 316.- Admisión, rechazo y concentración de pruebas.**

Fracasada la conciliación y saneado el proceso, el juez ordenará recibir las pruebas ofrecidas **que sean procedentes, y las que de oficio considere necesarias.** Rechazará las que se refieran a hechos admitidos expresamente, a hechos amparados por una presunción, a hechos evidentes y a hechos notorios, y también a aquellos que sean ilegales, inadmisibles o impertinentes. Respecto a las que admita, señalará la o las audiencias que correspondan. Cuando no sea admisible la confesión como única prueba, aunque la contestación o la réplica sean afirmativas en cuanto a los hechos, el juez deberá ordenar la recepción de las pruebas que resulten procedentes. Igual regla se observará, cualquiera que sea la forma en que la demanda haya sido contestada, o cuando no lo haya sido, si la parte demandada o reconvénida estuviere representada por una persona que no tenga facultades legales para confesar en daño de aquella, en cuyo caso deberán considerarse los albaceas, los curadores, los tutores y los representantes de menores y del Estado y sus instituciones, de las municipalidades, y de las juntas de educación y de protección social. (...) "

Es decir, el Órgano Director está primero llamado a determinar la pertinencia o no de la prueba ofrecida, antes de proceder a rechazar sin prevenir ni diligenciar



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59
Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.cr. - Sitio web oficial: www.anep.cr



031

gestión alguna, por lo que no existe fundamento legal alguno que le permita al Órgano rechazar ad portas la prueba, contra los intereses legítimos de la suscrita, contra el Principio de Verdad Real, y en contra de la finalidad propia del procedimiento administrativo.

La ausencia de dos elementos objetivos del acto administrativo (motivo y finalidad) vicia de nulidad absolutam el mismo, y la indefensión causada por causa de dicha resolución a la suscrita vicia de nulidad absoluta todo el procedimiento. Acúdase a la sentencia 1739-92 de la Sala Constitucional con respecto al debido proceso:

"G) LOS DERECHOS AL PROCEDIMIENTO:

Como se dijo, el debido proceso implica, precisamente desde sus orígenes, el derecho al debido proceso "legal", con la consecuencia de que cualquier violación grave del procedimiento, aun meramente legal -no constitucional per se-, en perjuicio del reo equivale a uno de sus derechos fundamentales y, por ende, de la propia Constitución. Entre los principios de regularidad del procedimiento, que generan a su vez derechos para el imputado, merecen destacarse los siguientes:

a) El principio de la amplitud de la prueba:

Supuesto que la finalidad del procedimiento es ante todo la averiguación real de los hechos, tanto el Ministerio Público como el juez tienen el deber de investigar esa verdad objetiva y diligentemente, sin desdeñar ningún medio legítimo de prueba, sobre todo si ofrecida por la defensa no resulta manifiestamente impertinente, e inclusive ordenando para mejor proveer la que sea necesaria, aun si ofrecida irregular o extemporáneamente. En material penal todo se puede probar y por cualquier medio legítimo, lo cual implica, desde luego, la prohibición absoluta de valerse de medios probatorios ilegítimos y de darles a éstos, si de hecho los hubiera, alguna trascendencia, formal o material."

Nulidad con respecto al rechazo del recurso de revocatoria del auto de apertura, y la no contestación del recurso de apelación del mismo.

El Órgano Director, de nuevo, de forma ilegal, rechazó el recurso de revocatoria por "extemporáneo", lo cual es completamente falso. Si bien el recurso físico fue recibido en el despacho de la Intendencia (como lo manda el auto de apertura) el mismo fue colocado en el correo y enviado por correo certificado en fecha 4 de mayo de 2018, fecha límite para la presentación del mismo.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP**

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59

Apertado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.cr. - Sitio web oficial: www.anep.cr



Por otra parte y previendo una actuación malintencionada en este sentido, también se envió en fecha 4 de mayo por correo electrónico al correo de la Intendencia (se aporta impresión de pantalla), por lo que el mismo nunca fue extemporáneo. Revisese la Ley De Certificados, Firmas Digitales Y Documentos Electrónicos, artículo 3:

"Artículo 3o—Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular."

La declaración de extemporaneidad de la revocatoria, y la negativa a resolver el recurso de apelación, es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico y va de nuevo en detrimento a los derechos de mi representada.

Tómese en cuenta que lo manifestado en ese recurso es de suma gravedad, con respecto a la negativa de la Intendencia de entregar la fotocopias del expediente a la suscrita, las cuales el Intendente no tenía intención de entregar y de no ser por la participación de mi abogada me hubiera dejado en completa indefensión de cara al procedimiento disciplinario.

Nulidad por inconsistencias e indefensión en el auto de apertura:

Los listados de expedientes que se imputan tanto de estar desaparecidos y no contar con el foliado respectivos están en letra demasiado pequeña para que sean legibles lo cual ocasionan que no se pueda determinar con facilidad si son expedientes asignados a mi puestos, quienes son las personas, que numero de expedientes son, etc. Lo que hace que falle el elemento claridad de la imputación y de intimación, son derechos que ostento como encausada de acuerdo al debido proceso. De nuevo obsérvese la sentencia N°1739-92 de la sala constitucional.



033

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS
ANEP**

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"
Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 - Fax 2257 88
59
Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial: www.anep.or.cr



Por todos estos motivos solicito:

PRETENSIÓN

1. Se revoque la resolución recurrida.
2. Se declare la nulidad absoluta del procedimiento, por las actuaciones ilegales descritas.

NOTIFICACIONES

Cambio el medio para recibir notificaciones a: asesoriajuridica@anep.or.cr

Sin más por el momento, se despide.


Xiomara Jiménez Morales
Celular 6-248-141



Inciso c.

Se recibe documento enviado por el sub comité de Deportes Lepanto. Firmado por el sr José David Castillo Reyna, Presidente. Donde dice así: (...esta organizado en conjunto con algunas personas de la comunidad, una actividad denominada “Feria Taurina” a realizarse los días 07 08 de julio del 2018, esto con la finalidad principal de recaudar dinero para la construcción de los camerinos que se ubicaran a un costado de la plaza de futbol ya que los que encuentran actualmente estas en estado deplorables... le solicitamos la exoneración de impuesto de espectáculos públicos para la actividad que realizaremos....) **Una vez analizado el Concejo Municipal toma acuerdo.**

Se realizan comentarios de parte de los presentes sobre el documento

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal indica Entiendo que nosotros no podemos exonerar, yo quiero que don Mariano nos aclares sobre dicho asunto.

Lic. Mariano Núñez, Asesor Externo: Para hablar de exoneración tenemos que tener una ley aprobada por la Asamblea Legislativa, para adherirnos a la ley considero que es imprudente analizar.

Sr José Francisco Rodríguez: Recomienda que el Lic. Mariano haga la averiguación para ver si se puede hacer un precio más bajo.

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal indica que el Lic. Mariano haga las averiguaciones y lo vemos para la próxima sesión.

Inciso d.

Se recibe documento el cual va dirigido al Concejo Municipal, al Señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, enviado por el señor José David Castillo Reyna, Presidente del comité de deportes de Lepanto. Donde solicita la donación de un tractor corta césped. Para ser utilizado en el mantenimiento de la plaza de futbol comunal.

Con base a este documento se realizaron varios comentarios:

Sr José Francisco Rodríguez: Responde que se va comprar uno para uso de todos y se manejara a nivel de Concejo para todas las plazas.

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal indica que ese documento se lo pasamos a intendencia para que les responda.

Sr Gerardo Obando Concejal Propietario: Indica que por que las personas y organizaciones no pasan las plazas a la municipalidad, quien va haber responsable de la máquina.

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal indica si as plazas fuesen municipales les traería beneficios, si las plazas no están a nombre del Concejo no deberán de gastar recursos municipales.

Sr Ana Patricia Brenes aclara y les recuerda que la última vez que vino José se le dejo claro eso, y se comprometió a ver por eso.

Sr Osmin Morera manifiesta: Deberíamos de empezar de cero para evitar problemas, se va a invertir y no se tiene donde usarlo.

Acta-171-2018

19-06-18

Realizan comentario de parte de Sr Osmin Morera, Sr Neftalí Brenes y Sr Roberto Bolívar se debe de consultar con otras municipalidades si se hace esto.

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal Si fuese el caso y tuviéramos dos plazas y se puede usar?

Sr Osmin Morera manifiesta: Se debería de contar con un reglamento, deberían de irse previendo a la gente que si se ponen en regla no van a contar con recursos municipales.

Inciso d.

Se recibe documento VI-076-06-18 enviado por la señora Karla Rodríguez Naranjo, donde solicita apoyo en acceder a firma convenio con mi persona en el que brinde al menos 20 horas de jornada laboral para dedicarlo al plan de estudios esto con el objetivo de estudiar la maestría en Desarrollo Rural de la UNA de la cual gane el examen de admisión ... **Una vez analizado el Concejo Municipal toma acuerdo de DAR PASE a Intendencia Municipal ya que es un trámite administrativo.**

Comentarios que se realizaron sobre este documento:

Sr Neftalí Brenes Presidente Municipal indica que siempre he estado con que la juventud se prepare, pero este documento tiene que haber sido enviado a Intendencia.

Sr Roberto Bolívar, Concejal Suplente manifiesta: Aquí hay mucho trabajo, si yo pudiera darle permiso lo haría, pero la necesitamos jola las 24 horas, debemos de concentrar nuestras energías aquí, yo nunca daría el permiso no porque no quiera, sino porque se ocupa aquí, olvide ese sueño y concéntrese aquí.

CAPITULO VII NOMBRAMIENTO EN COMISION.

No hay

CAPITULO VIII INFORME DE INTENDENCIA

No hay

CAPITULO IX INFORMES VARIOS.

No hay

CAPITULO X INFORME DE COMISIONES

No hay.

CAPITULO XI INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

No hay.

CAPITULO XII MOCIONES

No hay

CAPITULO XIII ACUERDOS.

Inciso a

ACUERDO N° 1: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, **ACUERDA** con cinco votos, aprobar nombrar a la señora Dunia Morales Ramos, como secretaria a.i, ya que la señora Katty Montero Arce, secretaria del Concejo, está realizando una capacitación en San José. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria,

Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso b

ACUERDO N° 2: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración solicitud de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro y cumpliendo todos los requisitos.

Basándonos en lo anterior el Concejo Municipal **ACUERDA** con cinco votos, aprobar la actividad en la comunidad de San Pedro los días 29,30 de junio y 1 de julio del 2018. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso c

ACUERDO N°3: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración documento enviado por el sub comité de Deportes Lepanto. Firmado por el sr José David Castillo Reyna, Presidente. Donde dice así: (...está organizado en conjunto con algunas personas de la comunidad, una actividad denominada “Feria Taurina” a realizarse los días 07 08 de julio del 2018, esto con la finalidad principal de recaudar dinero para la construcción de los camerinos que se ubicaran a un costado de la plaza de futbol ya que los que encuentran actualmente estas en estado deplorables... le solicitamos la exoneración de impuesto de espectáculos públicos para la actividad que realizaremos....)

Basándonos en lo anterior el Concejo Municipal **ACUERDA** con cinco votos, indicarle a la secretaria que lo incluya en la correspondencia ya que se retoma para ser visto en próxima sesión. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso d.

ACUERDO N°4: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración documento enviado por el sub comité de Deportes Lepanto. Firmado por el sr José David Castillo Reyna, Presidente. Donde dice así: (...está organizado en conjunto con algunas personas de la comunidad, una actividad denominada “Feria Taurina” a realizarse los días 07 08 de julio del 2018, esto con la finalidad principal de recaudar dinero para la construcción de los camerinos que se ubicaran a un costado de la plaza de futbol ya que los que encuentran actualmente estas en estado deplorables... le solicitamos la exoneración de impuesto de espectáculos públicos para la actividad que realizaremos....)

Basándonos en lo anterior el Concejo Municipal **ACUERDA** con cinco votos, DAR PASE A Intendencia Municipal para que responda según solicitud. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes

Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario.

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Inciso e.

ACUERDO N°5: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración la correspondencia presentada por el señor Intendente Municipal por medio de oficio IM-198-2018 y dictamen numero C-196-2014 de fecha de junio del 2014, suscrito por Jorge Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto sobre el procedimiento administrativo disciplinario, expediente 001-2018, seguido que se sigue contra la funcionaria municipal, la Sra. Xiomara Jiménez Morales, quien presentó la solicitud de recusación en contra del señor Intendente Municipal, se **ACUERDA** con cinco votos, autorizar a José Francisco Rodríguez Johnson Intendente Municipal a pasarle el caso con su respectivo expediente a la comisión de asuntos Jurídicos de este Concejo, para su análisis y dictamen respectivo. . Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso f.

ACUERDO N°6: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración documento VI-076-06-18 enviado por la señora Karla Rodríguez Naranjo, donde solicita apoyo en acceder a firma convenio con mi persona en el que brinde al menos 20 horas de jornada laboral para dedicarlo al plan de estudios esto con el objetivo de estudiar la maestría en Desarrollo Rural de la UNA de la cual gane el examen de admisión

Basándonos en lo anterior el Concejo Municipal **ACUERDA** con tres votos, DAR PASE al Lic. Mariano Núñez Asesor Externo para nos brinde criterio sobre el documento recibido según solicitud a la señora Karla Rodríguez Naranjo. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. La señora Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, y el señor Gerardo Obando Rodríguez, Concejal se abstienen de votar. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso g.

ACUERDO N°7: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, se **ACUERDA** con cinco votos nombrar a la comisión de asuntos Jurídicos, al Señor Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso h.

ACUERDO N°8: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración solicitud de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro, para la realización de las fiestas Patronales de la comunidad de San Pedro, Lepanto, Puntarenas, se **ACUERDA** con cinco votos, **Aprobar** la

Acta-171-2018

19-06-18

LICENCIA TEMPORAL **para la venta de licores** la cual será utilizada en el chispero los **días** 29,30 de junio y 1 de julio del 2018.

Al mismo tiempo se indica que se debe de realizar el cobro de la misma, basándonos en el (Artículo 22 del Reglamento sobre Licencias de Expendio de bebidas con contenido Alcohólico publicado en la Gaceta el día martes 06 de enero del 2015 el cual fue acogido por este Concejo Municipal y en Sesión Ordinaria n° 793-2015, celebrada el 20 de octubre del 2015, Acuerdo N° 15, autorizado a Intendente a firmar convenio).

La Asociación, debe de realizar el deposito en la Plataforma de Servicios, por un monto de **¢26.210.00**, diarios para el pago de la Licencia Temporal para la venta de expendio de bebidas con contenido alcohólico, esta será utilizada tres días para un **total de ¢78.630.00**, esta misma será usada en el salón Comunal de la comunidad. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso i.

ACUERDO N°9: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración solicitud de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro, para la realización de las fiestas Patronales de la comunidad de San Pedro, Lepanto, Puntarenas, se **ACUERDA** con cinco votos, **Aprobar** la licencia para la venta de comidas los días 29,30 de junio y 1 de julio del 2018.

Por un monto a pagar de parte de la Asociación de **¢50.000.00 en total**. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso j.

ACUERDO N°10: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración solicitud de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro, para la realización de las fiestas Patronales de la comunidad de San Pedro, Lepanto, Puntarenas, se **ACUERDA** con cinco votos, Aprobar el cobro de espectáculos públicos del 11 % para la actividad que se realizara los días 29,30 de junio y 1 de julio del 2018.

Se cobra basado a los contratos de baile que se realizara el día 30 de junio del 2018, por un monto de ¢320.000.00, **para pagar un monto de ¢35.200.00** Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso k.

Acta-171-2018

19-06-18

ACUERDO N°11: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, se **ACUERDA** con cinco votos, convocar a sesión extraordinaria para el JUEVES 21 de junio del 2018, a las 5:00 P.M

PUNTOS DE LA AGENDA.

CAPITULO I COMPROBACION DEL QUORUM Y APROBACION DE LA AGENDA.

CAPITULO II. PALABRAS DE BIENVENIDA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

CAPITULO III PUNTO UNICO, CORRESPONDENCIA.

CAPITULO IV ACUERDOS.

CAPITULO VI CIERRE DE SESION. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso L.

ACUERDO N°12: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración solicitud de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro, para la realización de las fiestas Patronales de la comunidad de San Pedro, Lepanto, Puntarenas, se **ACUERDA** con cinco votos, **Aprobar** AUTORIZAR al señor Intendente Municipal brinde la directriz a los inspectores municipales para que hagan un recorrido y verifiquen el tipo de actividad. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Presidente Municipal, Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes, Concejal Propietario, Ana Patricia Brenes Solórzano, Concejal Propietaria, Gerardo Obando Rodríguez, Concejal Propietario, Osmin Ivan Morera Rosales, Concejal Propietario.

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO XIV CIERRE DE SESION.

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las 8:00 p.m de ese día.

_____	SELLO	_____
PRESIDENTE		SECRETARIA

.....UL.....